



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, septiembre seis de dos mil veintiuno

interlocutorio	330
proceso	ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
demandante	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
menor	Ruth Daniela Zuleta Orozco T.I. 1000192992
trámite procesal	AVOCA CONOCIMIENTO
radicado	NO. 05 129-40-89-002-2021-00072-00

Considerando que el libelo presentado cumple con las exigencias establecidas en los Artículos 86, 96, 97, 99 y 100 de Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia en concordancia con los Artículos 42 y 44 de la Constitución Política y en relación a la competencia por el factor funcional, y que corresponde a este despacho, por lo que se ordenará AVOCAR el presente proceso Administrativo, dado que el mismo se ajusta a la normatividad legal vigente, por lo que el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, donde es demandante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** –Adolescente Ruth Daniela Zuleta Orozco T.I. 1000192992.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión en forma personal al Defensor de Familia y a la Personería Municipal de la Localidad, de conformidad con el Artículo 82 numeral 3° de la Ley 1098 de 2006, como garantes de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en atención a las funciones que tiene asignadas por el Artículo 46 numeral 1° ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR y correr traslado del auto de apertura por el termino de diez (10) días, a las personas que de conformidad con el artículo 99 del presente código deben ser citadas, para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer, siendo este los señores MIRIAM DEL PILAR OROZCO VALENCIA e IVAN DE JESUS ZULETA CASTRILLON, en calidad de progenitores de la menor.

CUARTO: En aras de decidir el asunto, el Despacho **DECRETA LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS** que estime necesarias para establecer los hechos que configuran la presunta vulneración o amenaza de los derechos del niño, niña o adolescente de manera oficiosa (art.170 C.G. del P) y désele el tramite previsto en el Art. 372 del C.G.P.

a). Se ordena programar visita domiciliaria en domicilio del progenitor de la menor, a efectos de verificar las condiciones materiales en que vive el mismo y su grupo familiar si lo tiene conformado y si se encuentra en condiciones económicas, materiales y morales, para ejercer el cuidado y custodia de la menor RUTH DANIELA ZULETA OROZCO, por parte del equipo interdisciplinario de la comisaria de Familia de Caldas, quienes fijar fecha y hora para ello.

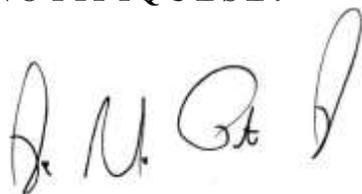
b.) se ordena oficiar al “HOGAR LA COLINA AMIGO”, ubicada en el municipio de Caldas, a fin de que se logre ubicar a los progenitores de la menor, los señores MIRIAM DEL PILAR OROZCO VALENCIA e IVAN DE JESUS ZULETA CASTRILLON y a su vez a la familia extensa materna y paterna de la menor, a fin de vincularlos al presente proceso.

c.) una vez se obtenga información de contacto de los familiares de la menor RUTH DANIELA ZULETA OROZCO, se fijará audiencia para escuchar en declaración a los progenitores y a la familia extensa.

QUINTO: Imprímase a este trámite el correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO, contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto désele el trámite ordenado

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados
N° 77 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 07 de
septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria